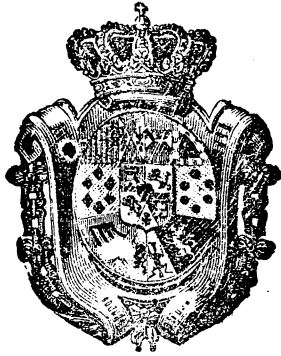


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	260
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Gobierno.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia siguen disfrutando de completa salud. Continúa inalterable la tranquilidad pública, y próximas á terminarse en esta capital las operaciones de la quinta. Va restableciéndose el orden en los puntos en que momentáneamente se habia alterado, y en este instante acabo de recibir parte del capitán general de este Principado, que salió de aqui para Sabadell á las dos de la tarde, diciéndome que á las seis y media habia entrado en aquel pueblo, huyendo á su aproximacion en todas direcciones los amotinados, que cargados por la caballería dejaron en el campo mas de 25 muertos y algunos prisioneros. El capitán general se propone caer mañana de madrugada sobre Tarrasa para exterminar los restos de la sublevacion.

El coronel D. Joaquin María de Aguiló, gefe de una columna, dice hoy desde Ripollet al mismo capitán general que anoche fue atacado por unos 50 hombres, creidos en que la oscuridad y las montañas les dejarían impunes; pero que fueron arrollados por la caballería, y cayeron al filo de sus espadas siete de los revoltosos, quedando ademas en su poder un herido de gravedad, cuatro prisioneros y algunas armas. Segun las noticias recibidas de la parte de la marina y la de la montaña se ha practicado en la mayor parte de los pueblos; y en los que no, sigue practicándose la quinta sin el menor incidente.

Dirijo á V. E. los adjuntos ejemplares de la alocucion y bandos que se han publicado hoy en esta capital. Todo lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E. para los fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de Julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

El gefe político de Lérida en 10 del actual dice que el administrador principal de correos habia recibido un oficio del de Barcelona, encargándole que remitiese directamente la correspondencia por hallarse expedido todo el tránsito hasta aquella capital: que en Igualada se habia tocado tambien á rebato, y que andaba un tambor por las calles cuando pasó por allí la diligencia; y que segun oficio del comandante general de la misma provincia de Lérida, el capitán general del Principado habia entrado en Tarrasa sin la menor oposicion, huyendo los mozos rebeldes, y resultando 40 muertos de resultas de la viva persecucion de las tropas y 60 prisioneros.

El gefe político de Gerona, con fecha 7 del actual, dice que en aquella provincia reina la mas completa tranquilidad.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vi ren y entendieren sabed: Que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 1º de Enero del presente año he venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que el Consejo supremo de Administracion del Estado se establezca y arregle en su organizacion y atribuciones á las disposiciones contenidas en la siguiente

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REAL.

TITULO PRIMERO.

De la organizacion del Consejo.

Artículo 1º Para la mejor administracion del Estado se establece un cuerpo supremo consultivo con el nombre de Consejo Real.

Art. 2º El Consejo se compondrá:

- 1º De los Ministros Secretarios de Estado y del Despacho.
- 2º De 30 consejeros ordinarios.
- 3º De los consejeros extraordinarios que el Rey autorice para tomar parte en las deliberaciones del Consejo.
- 4º Del número de auxiliares del Consejo que sean necesarios.
- 5º De un secretario general.

Tendra ademas los empleados y dependientes que los reglamentos determinen.

Art. 3º El Presidente del Consejo de Ministros presidirá el Consejo Real, y en su defecto, el Ministro de mas edad entre los que se hallen presentes. El Rey nombrará á uno de los consejeros ordinarios para el cargo de vicepresidente.

Art. 4º Los consejeros ordinarios serán nombrados por el Rey á propuesta del Consejo de Ministros y en decretos especiales refrendados por el Presidente del mismo Consejo.

Para su separacion se observarán las mismas formalidades.

Art. 5º Para ser nombrado consejero ordinario se necesita tener 30 años cumplidos de edad y haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y servicios en las diversas carreras del Estado. Este cargo es incompatible con cualquiera otro empleo efectivo.

Art. 6º Los consejeros ordinarios tendrán el tratamiento de ilustrísima, 50,000 rs. de sueldo y el distintivo que se determine.

Art. 7º Los consejeros extraordinarios serán nombrados en la misma forma que los ordinarios. Este nombramiento solo podrá recaer en los funcionarios siguientes:

- 1º Presidente, ministros y fiscales del tribunal supremo de Justicia, del de Guerra y Marina, del tribunal mayor de Cuentas y del de la Rota de la nunciatura.
- 2º Inspectores generales de todas armas.
- 3º Subsecretarios de los ministerios.
- 4º Comisario general de Cruzada.
- 5º Directores generales de cualquier ramo de la administracion pública.
- 6º In endente general del ejército.
- 7º Contadores generales.
- 8º Comisarios regios de los Bancos de San Fernando y de Isabel II.
- 9º Pr.s.dente y vocales de la junta de direccion de la armada.

Art. 8º Los consejeros extraordinarios no podrán asistir al Consejo ni tomar parte en sus resoluciones sino en virtud de autorizacion del Rey, dada, por punto general, al principio de cada año: los no comprendidos en esta autorizacion cesarán de hecho de asistir á las sesiones. El número de los consejeros extraordinarios autorizados en esta forma no excederá en ningun caso de las dos terceras partes de los ordinarios.

Art. 9º Los consejeros extraordinarios entenderán solamente en los asuntos no contenciosos de la competencia del Consejo.

Art. 10º Los auxiliares ayudarán al Consejo en todos sus trabajos. La intervencion que han de tener en ellos y la forma en que han de ejercerla se determinarán por un Real decreto. Las dos terceras partes de los auxiliares serán letrados.

TITULO II.

De las atribuciones del Consejo.

Art. 11º El Consejo Real deberá ser siempre consultado:

- 1º Sobre las instrucciones generales para el régimen de cualquier ramo de la administracion pública.
- 2º Sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios y de las preces para obtenerlos.
- 3º Sobre los autos del Real patronato y recursos de proteccion del Concilio de Trento.
- 4º Sobre la validez de las presas marítimas.
- 5º Sobre los asuntos contenciosos de la administracion.
- 6º Sobre las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y sobre las que se susciten entre las autoridades y agentes de la administracion.
- 7º Sobre todos los demas asuntos que las leyes especiales, Reales decretos ó reglamentos sometan á su examen.

Art. 12º Dará ademas su dictámen el Consejo siempre que los Ministros juzguen conveniente oírle.

TITULO III.

Del modo de proceder en los asuntos administrativos.

Art. 13º El Consejo Real conocerá de los asuntos administrativos de su competencia en Consejo pleno, ó por medio de las secciones en que estará dividido. Un Real decreto determinará los asuntos que deban someterse respectivamente á la deliberacion del Consejo pleno ó de las secciones.

Art. 14º Para que el Consejo pleno pueda deliberar, se necesita la presencia de 15 consejeros, sin contar en este número á los Ministros que asistan.

Art. 15º Las secciones en que estará dividido el Consejo serán análogas á los negocios correspondientes á los respectivos ministerios. Un Real decreto determinará su número, organizacion y atribuciones.

TITULO IV.

Del modo de proceder en lo contencioso.

Art. 16º Para instruir los expedientes y preparar las resoluciones del Consejo en los asuntos contenciosos habrá, ademas de las secciones enunciadas en el título anterior, una especial, compuesta de cinco consejeros ordinarios, un fiscal y dos abogados fiscales que los reglamentos determinen. Esta organizacion podrá variarse por un Real decreto, siempre que lo exija el mejor servicio.

Art. 17º Los asuntos contenciosos se verán á puerta abierta, y se oír á los defensores de las partes en la forma que se determine. Las deliberaciones no serán públicas: los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 18º El Real decreto que en vista del dictámen del Consejo recayere, será leído públicamente en Consejo pleno, y terminará el punto litigioso.

Art. 19º El Gobierno queda autorizado para resolver todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio 6 de Julio de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Señora: Los Secretarios del Despacho que suscriben creen de su deber llamar la augusta atencion de V. M. hácia una materia importante, que exige con urgencia oportuno remedio: tal es el estado en que se halla la imprenta.

Nada mas justo y conveniente que el que disfrute esta de una completa libertad para difundir los conocimientos útiles en todas las clases del Estado, para allanar la senda á los legisladores preparando la opinion pública, y para ilustrar al Gobierno mismo censurando sus actos con noble independencia, pero con la urbanidad y decoro que anuncian la cultura de una nacion, y que son tan propios cuando se trata de personas honradas con la confianza de V. M. y de las corporaciones y autoridades mas respetables.

Lejos de seguir esta senda como lo hacen algunos escritores que honran su profesion y se honran á sí propios, no faltan otros que diariamente se valen de la imprenta como de un arma vedada para desacreditar al Gobierno, perturbar los ánimos, enconar los partidos, y conmovier, si á tanto alcanzasen sus fuerzas, hasta los cimientos de la sociedad.

Cierto es que las lecciones y desengaños que ha recibido la nacion durante un época demasiado reciente para haberse borrado de la memoria, y el anhelo de entregarse á mejoras útiles en el seno de la paz y á la sombra tutelar de las leyes, juntamente con la vigilancia y energia del Gobierno, resuelto á contener y reprimir con mano firme toda tentativa contra el orden público, sea cual fuere la bandera que se despliegue, impiden que el desenfreno de la imprenta produzca los resultados que con tanta perseverancia se procuran. Mas no por eso es menor la obligacion que tienen los Consejeros responsables de la Corona de no consentir que impunemente y de con-

tinuo se esten socavando las bases de la monarquía constitucional, ya patrocinando la causa de los Príncipes proscritos, ya procurando desacreditar las instituciones vigentes, en que á la par se afianzan las prerogativas del trono y las libertades de la nación, ya predicando á los pueblos la sedición y el menosprecio de las leyes, y ya por último denigrando y calumniando á los depositarios de la suprema autoridad para quitarles la fuerza moral y el prestigio que han menester para cumplir con sus deberes en beneficio del Estado.

Semejante situación no puede prolongarse por mas tiempo: encargados de defender la potestad régia, la Constitución y las leyes, vuestros Secretarios del Despacho se reputarian culpables si dejasen sin amparo á la autoridad pública, é indefensa á la sociedad misma contra tan repetidos ataques.

No habrá una persona imparcial que ponga en duda que los abusos de la imprenta han llegado al último extremo; no habrá una persona imparcial que no esté convencida de que no puede continuar semejante desorden sin acarrear gravísimos riesgos y perjuicios.

A precaverlos y reprimirlos se encamina la providencia que vuestros Secretarios del Despacho tienen la honra de proponer á V. M., apremiados por la necesidad de atajar el daño, y persuadidos de que es el medio mas á propósito para conseguirlo.

Ya el anterior Ministerio se propuso igual objeto al expedir el decreto de 10 de Abril de 1844; decreto que, si bien eficaz en algunas de sus acertadas disposiciones, no ha sido bastante á corregir el mal, como lo ha demostrado la experiencia.

Después de una prueba tan reciente como decisiva, los actuales Secretarios del Despacho estan íntimamente convencidos de que no es posible contener los abusos de la imprenta mientras esté sometida á la jurisdicción del jurado. Sean cuales fueren las ventajas ó los inconvenientes de esta institución, ya examinada en teoría, ya puesta en práctica en otras naciones, es un hecho evidente, innegable, que en España no ha correspondido á las esperanzas que al establecerla se concibieron. Lejos de aclimatarse en nuestro suelo, cada día ha ido desacreditándose mas y mas, hasta el punto que habiéndose hecho semejante ensayo en la imprenta para extenderlo después á otros juicios y á la represión y castigo de toda clase de delitos, apenas se hallará quien se atreva hoy á proponerlo: tan fundado es el temor de que con la impunidad quedasen á merced de los malévolos la hacienda, la honra, la vida de los particulares, juntamente con la paz y tranquilidad del Estado.

Aun respecto de los delitos de imprenta las actuales Cortes previeron que podría ser conveniente no someterlos al fallo del jurado; y con suma cordura dejaron consignado en la ley fundamental el precioso derecho de la libertad de imprenta; pero reservaron á disposiciones ulteriores, de suyo mudables, fijar el modo y forma de protegerla, así contra los ataques del poder, como contra sus propios excesos y demasías.

En atención á las razones que acaban de indicarse, y con la convicción mas profunda de que, bien sea por las circunstancias en que se halla la nación después de tantos trastornos, y viva aun la lucha entre los opuestos partidos, bien sea por otras causas, la institución del jurado es peligrosa y perjudicial, en vez de ser, como debiera, saludable y benéfica, protegiendo los derechos públicos y privados puestos bajo su amparo, no vacilan vuestros Secretarios del Despacho en proponer á V. M. la abolición del jurado en los juicios de imprenta, así como alguna que otra modificación que estiman indispensable hacer en el mencionado decreto por creerlo coadjuvante al mismo fin con que se expediera.

Resueltos vuestros Secretarios del Despacho á proponer á V. M. la supresión del jurado, han meditado muy detenidamente acerca del tribunal que hubiera de reemplazarle, conociendo la suma dificultad de la materia, y de cuando por una parte evitar los extravíos de la imprenta y darle una justa libertad, tan necesaria en esta clase de Gobiernos.

Sería largo y prolijo exponer las razones que han pasado en el ánimo de vuestros Consejeros al presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto en el modo y forma en que está concebido. Baste decir, que así en la composición del tribunal como en los trámites del juicio, no han omitido precaución alguna para procurar el acierto en el fallo, y ofrecer á los acusados defensa y garantías.

Con este fin se ha estimado preferible un tribunal colegiado, compuesto de crecido número de jueces, para que sea mas amplia la discusión y mas difícil torcer su voluntad ó ejercer en sus decisiones un pernicioso influjo. Deberá presidir un magistrado de la audiencia, al que tocara por rigoroso turno, para alejar de esta suerte hasta el menor recelo de amañó ó parcialidad.

Aun no creyendo suficientes estas precauciones, se deja expedito á los acusados el derecho de recusar á los jueces en el modo y forma que prescriben las leyes.

La publicidad del juicio (excepto en el caso en que no lo consienta la moral y decencia) ofrece al presunto reo una nueva prenda, al paso que la causa pública se verá sostenida cual corresponde por el fiscal de la audiencia ó por sus delegados, que ejercerán bajo su dirección tan alto ministerio.

Oídas la acusación y defensa se procederá á pronunciar el fallo; y en este punto se ha redoblado el esmero á favor de los acusados hasta donde se ha juzgado compatible con la vindicta pública y el respeto á las leyes. El juez instructor ante quien se presentó la denuncia podrá asistir al juicio para exponer y esclarecer los hechos; pero no tendrá voto. En vez de la mayoría de estos se exigen para condenar las dos terceras partes, por manera que se necesitarán cuatro votos conformes de los seis para que un escrito sea declarado culpable. Aun en este caso, habien-

do conformidad en el fondo de la sentencia, si hubiese diversidad de pareceres, ya respecto de las circunstancias agravantes ó atenuantes del delito, ya respecto de la pena que haya de imponerse, prevalecerá en todos los casos el dictamen mas favorable al reo.

Tal es el espíritu del decreto que vuestros Secretarios del Despacho someten á la aprobación de V. M.: no se lesionan de haber resuelto el difícilísimo problema, uno de los mas áridos en la ciencia de la legislación, de asegurar la libertad de imprenta, poniendo coto á la licencia; pero sí pueden asegurar á V. M. que han procedido con las mas rectas intenciones y el mas sincero deseo del acierto. Hasta qué punto hayan ó no acertado, lo manifestará la experiencia; y de todos modos este será un ensayo que podrá suministrar nuevos datos cuando se proceda á arreglar esta importantísima materia de un modo definitivo en virtud de una ley hecha en Cortes.

Entretanto vuestros Secretarios del Despacho tienen la honra de proponer á V. M. que se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.—Francisco Martínez de la Rosa.—Luis Mayans.—Francisco Armero.—Alejandro Mon.—Pedro José Pidal.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la calificación del art. 35 del Real decreto de 10 de Abril de 1844:

1.º Los impresos contrarios al principio y forma de Gobierno establecido en la Constitución del Estado cuando tienen por objeto excitar á la destrucción ó mudanza de la forma de Gobierno.

2.º Los que contengan manifestaciones de adhesión á otra forma diferente de Gobierno, ya sea atribuyendo derechos á la corona de España á cualquier persona que no sea la Reina Doña Isabel II, y después de ella á las personas y líneas llamadas por la Constitución del Estado, ya sea manifestando de cualquiera manera el deseo, la esperanza ó la amenaza de destruir la monarquía constitucional y la legítima autoridad de la Reina.

Art. 2.º Del mismo modo se declaran comprendidos en la calificación del art. 35 del citado Real decreto:

1.º Los impresos que elogien ó defiendan hechos punibles segun las leyes.

2.º Los que exciten de cualquier manera á cometerlos.

3.º Los que traten de hacer ilasorias las penas con que las leyes los castigan, ya anunciando ó promoviendo suscripciones para satisfacer las multas, costas y resarcimientos impuestos por sentencia judicial, ya ofreciendo ó procurando cualquiera otra clase de protección á los criminales.

4.º Los que con amanzas ó dicerios traten de coartar la libertad de los jueces y funcionarios públicos encargados de perseguir y de castigar los delitos.

Art. 3.º Ningun dibujo, grabado, litografía, estampa ni medalla, de cualquiera clase y especie que sean, podrán publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorización del jefe político de la provincia, bajo la multa de 1000 á 3000 rs. y la pérdida de los dibujos, grabados, estampas y medallas así publicados; todo sin perjuicio de las penas á que pueda en cada caso dar lugar la publicación ó exposición de aquellos objetos.

Art. 4.º La calificación de los delitos de imprenta y la aplicación de la pena se harán en lo sucesivo por un tribunal compuesto de cinco jueces de primera instancia y de un magistrado presidente.

Art. 5.º Este tribunal se reunirá en las capitales donde haya audiencia, y conocerá de todas las causas de imprenta del territorio de la misma. Las denuncias sin embargo seguirán entablándose y sustanciándose como hasta aquí ante los jueces de las capitales de provincia.

Art. 6.º Los jueces de primera instancia que compongan el tribunal de que trata el artículo anterior serán los de la capital de la audiencia respectiva, y donde no hubiese el número suficiente se completará con los de los partidos judiciales mas inmediatos.

Art. 7.º Presidirá el tribunal uno de los magistrados de la audiencia del territorio por turno rigoroso, empezando por el mas antiguo. El regente y presidente de sala no entrarán en el turno de este servicio.

Art. 8.º En caso de ausencia, enfermedad ó legítimo impedimento de alguno ó algunos de los jueces serán reemplazados por los de los partidos mas próximos, y el presidente por el magistrado que le siga en turno.

Art. 9.º El tribunal se reunirá para el único y exclusivo acto de ver y fallar la causa, hecho lo cual quedará disuelto.

Art. 10.º El presidente y los jueces podrán ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de las audiencias.

Art. 11.º La recusación se presentará al regente dentro de los dos dias siguientes á aquel en que se haya hecho saber á las partes el nombre de los jueces.

Art. 12.º Presentada la recusación, el regente llamará las actuaciones, y la audiencia plena decidirá sobre este incidente en el término de tres dias; y si hubiese necesidad de pruebas, en el de diez.

Art. 13.º En el caso de haber de imponerse al recusante alguna multa con arreglo á lo dispuesto en las leyes recopiladas, no podrá nunca exceder de 3000 reales, ademas de las costas, ni bajar de 1000.

Art. 14.º Hecha la denuncia y concluida la averiguación sumaria de que trata el art. 69 del Real decreto citado, el juez de primera instancia remitirá las actuaciones al regente de la audiencia, citando á las partes y emplazándolas para ante el tribunal.

El regente pasará las diligencias al magistrado á quien toque por turno ser presidente, el cual mandará comunicar á las partes lista de los jueces que deben componer el tribunal.

Art. 15.º Trascurrido el término fijado en el artículo 11.º, ó terminado el incidente de la recusación, el presidente señalará dia para la vista, citando á las partes con 48 horas de anticipación por lo menos.

Art. 16.º Constituido el tribunal se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á no ser que aquel decida, á petición de alguna de las partes, que sea á puerta cerrada, por convenir así á la moral ó á la decencia pública. En la vista se observará lo prescrito en los artículos 75, 77 y 79 del citado Real decreto, concluido lo cual el presidente pondrá fin al acto pronunciando la palabra *visto*, y mandará despejar.

Art. 17.º El tribunal en seguida, ó á lo mas en el dia inmediato si así lo acordase, ó si lo dispusiese el presidente, pronunciará su fallo con arreglo al citado Real decreto y á lo prescrito en el presente.

Art. 18.º El juez instructor ante quien se presentó la denuncia podrá asistir sin voto al tribunal para exponer y esclarecer los hechos.

Art. 19.º Para la calificación de culpable se necesitan cuatro votos conformes de los seis; si no se reuniesen, se declarará absuelto el denunciado.

Art. 20.º Si habiendo cuatro votos conformes en cuanto á la calificación de culpable no se reuniese igual mayoría respecto de las circunstancias agravantes ó atenuantes, ó acerca de la designación de la pena, prevalecerá el voto mas favorable al denunciado.

Art. 21.º El fallo se extenderá por uno de los jueces, se firmará por todos, y se autorizará por el escribano que haya asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que hubiese actuado en la denuncia si reside en la capital de la audiencia, y en otro caso el que al efecto nombre el presidente.

Art. 22.º Inmediatamente quedará disuelto el tribunal, y el presidente pasará las actuaciones al juez instructor para la ejecución de la sentencia. Los jueces que formen el tribunal no devengarán costas ni honorarios, aun en el caso de ser el fallo condenatorio. Las dietas ó gastos de viaje de los de fuera de la capital se abonarán de penas de camara.

Art. 23.º Cualquiera que sea el fallo no habrá de él apelación ni otro recurso mas que el de nulidad en los dos casos y términos prevenidos en el art. 85 del Real decreto citado. Si se declarase la nulidad por defecto del juez instructor, el regente remitirá la causa á otro de la misma provincia. Si la nulidad la hubiese cometido el tribunal, se pasará el proceso á otro magistrado presidente; y si hubiese que hacer diligencias de instrucción, al mismo juez instructor. En la nueva instancia se observarán los mismos trámites y reglas que en la primera.

Art. 24.º El ministerio fiscal en los delitos de imprenta se ejercerá por los fiscales de las audiencias respectivas, los cuales darán las instrucciones convenientes á los promotores que hayan de hacer las denuncias con arreglo al art. 49 del expresado Real decreto, y podrán sostenerlas por sí mismos ó por medio de los abogados fiscales sus subordinados. Los fiscales cuidarán, bajo su especial responsabilidad, del cumplimiento de lo mandado respecto de la represión de los delitos de imprenta, quedando sin embargo á salvo las facultades concedidas al Gobierno y sus agentes en el párrafo 2.º, art. 49 de dicho Real decreto.

Art. 25.º El ministerio fiscal será parte legítima en la misma forma y para los mismos casos que dispone el párrafo 1.º, art. 98 del citado Real decreto respecto de las calumnias ó injurias contra la familia Real ó alguno de sus individuos, ó contra los tribunales, corporaciones ó clases del Estado.

Art. 26.º Queda derogado el Real decreto de 10 de Abril de 1844 en todo cuanto se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Barcelona á 6 de Julio de 1845.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Las diversas Reales órdenes que desde la publicación de la ordenanza se han expedido imponiendo penas á los desertores sin haber conseguido hacer desaparecer este delito que destruye y desmoraliza los ejércitos, han demostrado la ineficacia de nuestra legislación militar en esta parte; y deseando la Reina (Q. D. G.) que se consolide cada vez mas la disciplina en las filas del ejército, destruyendo los medios que puedan barrenarla, se ha dignado resolver que la pena señalada por la Real orden de 8 de Enero de 1845 á los desertores de primera sin circunstancia agravante sea en lo sucesivo la de servir en uno de los cuerpos de Ultramar el tiempo de su empeño, mas el que el individuo hubiese estado desertado por vía de recargo, haciéndose extensiva esta disposición á los prófugos de las quintas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de Julio de 1845.—Narvaez.—Sr. capitán general de...

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRAÑERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Julio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/4.
España: Deuda activa, 27 1/8.
Tres por 100, 58 7/8.

Hemos recibido la noticia de que el 9 de Mayo estalló en Calcuta un violento incendio en la casa de comercio de MM. Mac-Vicar y compañía, que tienen extensas relaciones en Europa. Todo ha sido presa de las llamas sin haberse podido salvar los libros y los papeles de mayor importancia.

El fuego se comunicó á la casa de MM. Sewers y compañía, la cual ha quedado igualmente destruida, aunque sus dueños han conseguido salvar parte de los muebles y papeles. Como crecido número de comerciantes de Lóndres tienen considerables intereses en Calcuta, esta noticia ha causado gran sensacion en la Cité. (*Morn. Herald.*)

FRANCIA.

Paris 5 de Julio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 120-80.

Cuatro id., 110-20.

Tres id., 85-5.

España: Deuda activa, 57 7/8.

Pasiva, 7 1/8.

La Argelia da algunos pormenores muy curiosos sobre las causas que han movido á Abd-el-Kader á abandonar el territorio de Marruecos.

A principios de Mayo envió Muley Abd-er-Rahman á uno de sus oficiales para que se avisase con el emir, y le dijese que era preciso adoptar un partido definitivo, dirigiéndose á Fez ó Marruecos, ó á cualquier otro punto donde le guiase la mano de Dios, porque su presencia en el Rif, tan cerca de la frontera, comprometía las relaciones del Emperador con la Francia, y daba lugar por el pronto á contiendas y enérgicas representaciones del general Delarue. Habiéndose á la sazón Abd-el-Kader bastante enfermo de resultas de una grave ilusion de pecho, y respondió al emisario las siguientes palabras:

«Abd-Alá: La tierra es de Dios, y yo soy esclavo de Dios. Ahora estoy malo, y permaneceré en este punto.» Esta respuesta no satisfizo al Emperador, porque queria contentar á los franceses, y al propio tiempo no hacer armas contra un morabito musulman. Recurrió pues á otro medio, á fin de librarse de Abd-el-Kader. Llamó á los principales jeques del Rif, les hizo mil regalos, y les prometió poner á Abd-el-Kader y á su sueldo en cuarentena, enviando al Rif al cadí Chefai con cien caballos para hacer el servicio de aduaneros y vigilantes alrededor del campamento de la Deira, cortando su comunicacion con todo el mundo. Chefai halló en el campamento del emir gran número de marroquíes de todos los países que iban á visitar al morabito argelino, é implorar su benedicion en cambio de algunos presentes, únicos medios de existencia de la Deira.

A consecuencia de la órden de Chefai, los marroquíes abandonaron aquel punto, se alejaron los aduaneros, y la Deira quedó enteramente aislada del país y sin relacion alguna con las tribus vecinas, ya para recibir noticias, ya para sacar provisiones. Abd-el-Kader, aunque enfermo, no podia permanecer largo tiempo en esta situacion: una noche se puso en camino con algunos criados, solo, abandonando á su familia y su Deira al cadí Chefai. Grande fue el asombro del jefe marroquí al saber al día siguiente por la mañana que se habia puesto en salvo su prisionero. Inmediatamente dió aviso de esta ocurrencia á los jefes de las tribus vecinas, y en particular al cadí de Duchda, para que estuviese alerta y diese aviso al general Cavaignac.

Abd-el-Kader traspuso sin dificultad la frontera, y fue á hospedarse entre los Uled-En-Nahr, tribu semi-marroquí y semi-argelina, independiente de Argel y Fez; y puesto á su cabeza, llegó por medio de una marcha forzada á Stitten, cuya poblacion saqueó y dejó reducida á escombros. Desde entonces ha permanecido casi ocioso en el vasto país comprendido entre el Djebel-el-Amur y el Tell, escribiendo muchas cartas á sus parciales; pero obrando poco por sí, porque su salud está muy quebrantada.

Astuto para sacar partido hasta de sus reverses, Abd-el-Kader explica el abandono de su Deira en el sentido mas favorable á su causa. «Muley-Abd-er-Rahman es mio, dice á las poblaciones argelinas: á no ser por esto, ¿hubiera yo dejado en poder de Marruecos mi familia y Deira? Una y otra viven tranquilas y pacíficas bajo la proteccion del Emperador.» Créndolas las poblaciones hasta un extremo inconcebible, reciben estas palabras como sentencias del Koran, á pesar de que el Emperador Abd-er-Rahman mande al cadí Chefai que se aproveche de la ausencia de Abd-el-Kader, é interne su Deira en la provincia de Fez.

Como hemos puesto en conocimiento de nuestros lectores bajo todas sus fases la guerra civil que ensangrienta el Líbano, no creemos deber pasar en silencio el siguiente documento que presenta detallado uno de los mas tristes episodios de esta lucha deplorable. Es una súplica oficial dirigida por los habitantes del distrito de Gerin á los cónsules de las cinco Potencias:

«Los que abajo firmamos, habitantes de Gerin, tenemos el honor de referiros las desgracias que hemos experimentado y los ataques que hemos sufrido por parte de los drusos, de las tropas regulares turcas y de la caballería irregular. Nos permitiréis, señores, que os hablemos de sucesos recientes. Doscientos cristianos de Gerin, no pudiendo decidirse á apelar á la fuga y á abandonar á sus esposas y á sus hijos á la merced de aquellos bárbaros, se retiraron con sus familias á un punto lejano de la montaña de Gerin para librarse de los drusos. Una vez allí, reducidos á mantenerse de yerbas y de raíces, no se vieron menos expuestos á los ataques de sus enemigos: batidos por todas partes, y previendo la imposibilidad de defenderse, estos desgraciados abandonaron el asilo que habian escogido para refugiarse en alguna guarida inaccesible. Su retirada les costó no pocos sacrificios; ya uno se moria de hambre, ya otro extenuado de fatiga caía en las manos de sus perseguidores, y hubieran perecido todos en esta desastrosa retirada si los drusos no les hubiesen reservado otro fin. El 19 de Mayo obtuvieron un salvoconducto de parte de Seih-Saad-Gemblat, uno de los jefes drusos, que los encontró y les prometió si se rendian dejarles sus bienes, respetar sus familias y concederles seguridad completa.

Conforme á las promesas de este salvoconducto nos rendimos desde luego, y fuimos conducidos á nuestras casas, que en su mayor parte hallamos incendiadas. Pasamos la noche sobre las ruinas, sin ningun recelo de traicion; pero al día siguiente conocimos que habiamos sido indignamente engañados: nos cercaron los drusos, la caballería irregular y las tropas turcas, que nos

invitaron á mezclarnos entre ellos, asegurando que nada teniamos que temer: la mayor parte de nosotros confiando en los servicios prestados al druso Saïd-Gemblat, aceptamos sin vacilar su invitacion. Pero ¡ay! apenas llegamos cerca de los drusos, muchos de nuestros compañeros fueron inhumanamente degollados por ellos.

Tremulos á la vista de esta infame traicion, tomamos el partido de reunir á nuestros hermanos y de defendernos hasta el último instante. Pero como el número de nuestros enemigos era mas considerable que el nuestro, puesto que ascendia á 1600 combatientes, nos rodearon por todas partes, y se arrojaron al mismo tiempo sobre nosotros, siendo inmediatamente degollados todos cuantos cogieron.

En cuanto á nosotros no sabemos por qué milagro nos pudimos salvar, emprendiendo la fuga hacia el desierto. Nuestros enemigos, después de exterminar á los cristianos, se entregaron con furor á saquear y á incendiar el resto del pueblo.

Hé aquí que hemos llegado al punto de comunicaros nuestras desventuras de la manera mas concienzuda que es posible. Nosotros ignoramos lo que habrá ocurrido después de nuestra partida: si nuestras mugeres y nuestros hijos no han sucumbido bajo la cuchilla de nuestros enemigos, deben andar por el desierto dispersos como las bestias feroces, y perseguidos por el enemigo.

Os rogamos, señores, que os intereseis por la suerte de estos desgraciados cristianos, que se ven abandonados al furor de sus enemigos.» (*Presse.*)

Ayer tarde salió la familia Real de Neuilly para Trianon, en donde permanecerá hasta el martes próximo. (*Id.*)

El *Monitor* publica hoy un decreto, por el que se encarga interinamente el ministerio de lo interior á Mr. Dumon, Ministro de Obras públicas. (*Debats.*)

La Cámara de los Pares ha nombrado hoy la comision encargada de examinar el presupuesto de ingresos y otros proyectos de ley presentados ayer. (*Presse.*)

Escriben del Havre el 4:

El vapor *Medway*, que salió de Santo Tomas el 16 de Junio, ha llegado el 5 á Southampton con la correspondencia de las Indias occidentales.

Las cartas de Guatemala alcanzan hasta el 10 de Junio, y por ellas sabemos el fallecimiento del contralmirante Goubeyre, gobernador de la Guadalupe, ocurrida el 7 después de una enfermedad de 11 dias. Este acontecimiento ha producido en la colonia una penosa sensacion; el luto era general: en la Pointe-á-Pitre se suspendieron los negocios y se cerraron los almacenes.

Un pasajero que ha venido en el *Medway* refiere que al pasar por la Habana, en donde hizo arribada, habia desembarcado en dicho punto al ex-Presidente Santana, procedente de Veracruz, y condenado á destierro de Mejico. (*Debats.*)

El *Mensajero* de esta noche confirma oficialmente la decision adoptada por el Papa relativa á la permanencia de los jesuitas en Francia. He aquí las líneas que publica con este motivo:

«El Gobierno de S. M. ha recibido noticias de Roma. La negociacion encargada á Mr. Rossi ha tenido un feliz resultado. La congregacion de los jesuitas dejará de existir en Francia, y va á dispersarse por sí misma: quedarán cerradas sus casas, y se disolverán sus noviciados.» (*Presse.*)

Segun una carta que hemos recibido de Trieste parece que el general Grivas ha sido muerto en un duelo por el general Kallergi, ayudante de campo del Rey Othon.

Si la noticia es cierta hay motivos para creer que sobrevengan graves desórdenes en Atenas, en donde actualmente residen 2000 irregulares, todos adictos al general Grivas, su jefe y el mas ilustre de cuantos se pusieron á su cabeza durante la guerra de la independencia. (*Id.*)

En 1º de este mes se abrió la sesion de los Estados provinciales del reino de Holanda. Se cree vuelva á renovarse el deseo de que se lleve á efecto la reforma constitucional, cuya proposicion se suspendió provisoriamente en la legislatura anterior. (*Id.*)

Si hemos de dar crédito á la *Gaceta de Dusseldorf*, el último viaje del Rey de Prusia á Copenhague debe haber producido felices resultados, no solamente al comercio de la Prusia, sino tambien á todo el de la Alemania.

Confiamos, dice el mencionado periódico, que el pago de los derechos del Sand quedará suprimido, sustituyéndole con una cantidad fija, y que se harán importantes modificaciones en la administracion de los ducados alemanes del Holstein y de Schleswig. (*Id.*)

Varios periódicos de Bruselas y de Amberes aseguran que algunas notabilidades parlamentarias aconsejan la convocacion de las Cámaras en sesion extraordinaria para así facilitar la recomposicion del Ministerio y provocar una manifestacion inequívoca de los deseos de la mayoría.

Segun el modo de pensar de los hombres políticos á quienes se trata de colocar en el Ministerio, lo que mas entorpece el desenlace de la crisis ministerial es la incertidumbre que reina con respecto á una verdadera mayoría gubernamental. (*Id.*)

Se lee en un periódico de Lóndres:

La Reina ha pasado recientemente revista á la escuadra en Spithead: en esta circunstancia la Soberana de la nacion marítima mas poderosa ha podido ver las maniobras embarzadas de una escuadra completa de algunos navios los mas hermosos é imponentes del mundo. Contestábase á las señales con tanta tardanza que parecia no haberlas comprendido, y no habia ninguna precision en los movimientos. Seguramente que los oficiales no carecian de talento ni de celo; y sin embargo, no han podido sostener el antiguo renombre británico.

Solo el *Trafalgar* ha contestado á las señales y ha maniobra-

do con facilidad y precision. La tripulacion no estaba completa; pero los que la componian estaban bien ejercitados. Entre los demas buques habia uno que tenia 80 marineros diestros, y otro 36.

Sentimos verdaderamente el disgusto que la Reina ha debido tener en Spithead; pero nos lisonjearnos al mismo tiempo del buen positivo que necesariamente ha de resultar, aplicando un remedio pronto y vigoroso.

NOTICIAS NACIONALES.

Algeciras 4 de Julio.

Con el vapor *Villa de Madrid*, que llegó á este puerto del Cádiz á las tres de la tarde de ayer, vino el Excmo. Sr. capitán general de Andalucía, el general director subinspector de ingenieros, Sr. Parreño, y el segundo comandante de estado mayor, Sr. Soler.

Por la mañana del mismo día llegaron cuatro compañías con muy poca fuerza del regimiento provincial de Almería, procedentes de Córdoba, donde estaban de guarnicion, y van á Tarifa para relevar al primer batallon del regimiento de Albuera que está destinado á Sevilla y debe emprender su marcha mañana.

En este día á las siete de la mañana el Excmo. señor capitán general, acompañado del comandante general, jefe de E. M., del de la plaza y ayudantes, pasó revista á las compañías de Almería y brillante batallon de Alicante, al que lo hizo evolucionar por mas de hora y media, pasando después á revistar al soldado personalmente, los cuarteles, cuarteles, documentos de compañías, equipo del soldado &c. &c., en cuyas operaciones ocupó hasta las dos de la tarde, habiendo quedado muy complacido del buen estado en que lo encontró todo.

En seguida revistó el hospital, el fuerte de Santiago, la Isla Verde y todas las dependencias del ramo de guerra, concluyendo después de las cuatro.

El batallon del provincial de Córdoba que guarnece San Roque y la línea tiene órden de estar formado al amanecer del día de mañana para ser igualmente revistado por S. E.

Las compañías de Almería, concluida su revista, emprendieron la marcha para Tarifa.

El Excmo. Sr. capitán general lo ha examinado todo con la mayor escrupulosidad, particularmente todo lo concerniente á la buena asistencia del soldado, habiendo preguntado á muchos de estos si se les trataba como S. M. y su Gobierno desean y tienen prevenido. El Sr. general de ingenieros debe revistar todo lo perteneciente á su ramo, que de un año á esta parte está desconocido por las muchas mejoras que se han hecho y siguen haciéndose en las fortificaciones, cuarteles, cuerpos de guardia &c.

Se asegura que el Sr. capitán general pasará á Ceuta el día 6, regresando el 7 á Cádiz, visitando á su paso por el Estrecho la plaza de Tarifa.

Pamplona 7 de Julio.

Hace mucho tiempo que las fiestas de San Fermín no se habian celebrado en Pamplona con una concurrencia tan numerosa como la que tenemos en este año. Han venido forasteros de todos los puntos de Navarra, de todas las provincias limítrofes y de Madrid. En la comisaria de seguridad hay en el día recogidos mas de tres mil pasaportes. La causa de esto se debe en gran parte á los esfuerzos de nuestro Diputado á Cortes D. Nazario Carriquiri, que solo por complacer á sus patranos se quedó con la empresa de la plaza de toros, cediendo los productos á los establecimientos de beneficencia, y preparando unas corridas que dejarán nombre. Ayer tarde en la prueba se lidiaron tres toros navarros que mataron siete caballos é inutilizaron otros tantos. En la corrida de hoy se han lidiado cuatro navarros y dos de Veraguas: han muerto en la plaza diez y nueve caballos, y han quedado fuera de combate dos picadores, uno de ellos Antonio Sanchez, que libró su vida milagrosamente, sacando rota la clavícula del brazo izquierdo. Tenemos que confesar, á pesar de nuestro afecto al país, que los toros castellanos han sido los mejores de la funcion; que no han entrado una vez que no hayamos visto los picadores en el suelo, y uno de ellos es el que ha inutilizado para mucho tiempo á Antonio Sanchez.

Lo avanzado de la hora no nos permite extendernos en mas pormenores, los cuales escribiré VV. mas despacio; pero no quiero dejar la pluma sin decir á VV. que á pesar de la numerosa concurrencia que hay por todas partes, y de la holganza y alegría que en todas las clases de la sociedad producen las fiestas y la feria, hasta ahora no ha habido el mas leve desorden, y la tranquilidad pública se conserva tan felizmente como si en Navarra no se hubiese pensado nunca mas que en toros.

Zamora 8 de Julio.

Ha salido antes de ayer para Valladolid y con direccion á las provincias Vascongadas el escuadron de la Reina Cristina en el estado mas brillante, así ginetes como caballos.

Se ha ensayado con muy buen éxito una bomba hidráulica, costeada por los socios de aseguracion contra incendios.

MADRID 15 DE JULIO.

La obra del palacio del Congreso adelanta considerablemente desde que entramos en la estacion del calor. Anteaer se colocó á la altura que deben tener los capiteles el modelo del órden corintio, con arreglo al cual han de construirse todos los que han de adornar la portada y frente del palacio. Esta operacion se ha practicado para observar el efecto que producirán dichos capiteles, y estudiar si convendrá hacer en ellos alguna variacion; pero ha sido tan afortunado el autor del plan de esta obra, que no puede mejorarse el magnífico efecto que producen aquellas partes esenciales de su adorno. Aun el menos inteligente percibe desde luego el mérito de la cabeza de las columnas, porque á pesar de su altura á que estan colocadas, se distingue perfectamente todo el claro oscuro del dibujo, y se nota la soltura, el buen gusto y la elegancia del follaje y todo lo demas que marca el órden á que la obra pertenece.

Ya han principiado á tallarse los capiteles en piedra, y serán muy pequeñas é insignificantes las variaciones que en ellos se hagan respecto del modelo que anteaer tuvimos el gusto de ver, y que aun ayer estuvo suspendido á la misma altura, pa-

ra ser examinado por varios inteligentes. Esta obra esta encargada al acreditado artista D. José Panuchi, por lo que todos esperan que su ejecucion nada dejará que desear.

La *Historia de Cabrera y guerra civil en Aragon, Valencia y Murcia* que anunciamos en otro lugar se halla terminada completamente.

La hemos examinado con detencion, y á fuer de imparciales decimos que nada queda que desear en ella. Es una verdadera crónica contemporánea que el autor D. Dámaso Calvo y Rochina de Castro ha tratado con el mayor acierto, siendo imparcial y verídico en la narracion, minucioso en detallar los sucesos y avisado en las consecuencias que deduce de ellos en su escrito. Pocas publicaciones del día han obtenido un suceso tan completo como la que nos ocupa; y esto nos prueba, por mas que se diga, que lo bueno, lo cierto y lo imparcial en la historia sabe apreciarse en nuestra España por todos, al paso que las apologias y panegíricos solo á determinados entusiastas placen.

Remitiendo ademas dicha obra un lujo tipográfico, llevado hasta el extremo, una profusion de grabados intercalados en el texto y una rica coleccion de láminas sueltas, en que se copian las vistas de los principales puntos que sirvieron de teatro á los sucesos ó los retratos de los gefes mas célebres de uno y otro ejército, repetimos que nada deja que desear, pues el buen gusto y ejecucion en los dibujos, grabado ó estampado, lo exactas que estan las vistas y los retratos, hacen tambien que la *Historia de Cabrera y de la guerra civil* en los tres reinos referidos, publicada con tanto coste, sea tambien un bonito y elegante album, digno de los amantes de las bellas artes y de las mas selectas y escogidas bibliotecas.

Creemos pues de nuestro deber recomendar al público dicha obra, remitiéndonos á los anuncios sobre su precio y puntos donde se halla de venta.

AVISOS.

D. Pedro de Salas, capitán de infantería retirado, alcalde interino y presidente del M. I. ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á consecuencia de orden del Sr. gefe superior político de esta provincia ha acordado dicha ilustre corporacion que todos los acreedores del caudal de propios y arbitrios de esta ciudad se presenten en la secretaría del cuerpo capitular ante la comision respectiva, que estará reunida al efecto, á liquidar, con los libramientos ú otros documentos justificativos de su derecho que tuvieren, las cantidades que debieren percibir. Para ello se les concede el plazo improrogable de 60 dias, contados desde el día en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, pasado el cual ya no tendrán accion para reclamar cosa alguna, ni se les reconocerán los créditos que con posterioridad quisieran hacer valer.

Los que carecieren de dichos documentos expondrán en un memorial el origen del crédito, su cantidad y demas noticias dirigidas á conseguir su objeto para que pueda admitirse á liquidacion.

Y á fin de que ninguno alegue ignorancia y le pare el perjuicio consiguiente se publica y fija el presente en Jerez de la Frontera á 1º de Julio de 1845.—Pedro de Salas.—Por mandado de S. S., Faustino V. Gomez.

PARA MANILA.

Saldrá de Cádiz el 30 de este mes la velera y segura fragata *Luisa*, al mando de su acreditado capitán D. Lucas Taso; recibirá carga hasta aquella fecha y los pasajeros que se presenten, á los que ofrece el mas esmerado trato; se despacha en esta corte por D. Gregorio de Pablo Sanz, calle de la Cruz, núm. 42; y en Cádiz por D. Juan Quintín de Rábago, calle del Carmen, núm. 174.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma se halla de venta al precio de 2 rs. vn. la ley provisional para la Bolsa de comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto dado en Barcelona á 20 de Junio de 1845, y publicada en la Gaceta de 25 del mismo mes.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 12 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 7/8 al contado: 20 7/8 á 3 d. f. ó vol.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 27 3/4, 11/16, 7/8, 27 3/2 y 27 13/16 al contado: 28 1/8, 1/4, 27 15/16 y 28 5/8 á v. f. ó vol.: 28 1/2 á 7 d. f. á prima de 1/4 por 90.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de idem de Isabel II, 00.
Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.
Idem del Iris nominales, 00.
Idem id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 3/4. Paris, 16-9.

Alicante, 1/2 d. Málaga, 1 1/2 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1 pap. id. Santander, 1/4 d.
Bilbao, 1 d. Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1 1/4 id. Sevilla, 1 pap. id.
Coruña, 1/2 id. Valencia, 3/4 d.
Granada, 1 1/2 id. Zaragoza, 7/8 id.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la Imprenta nacional, con notable rebaja de sus precios antiguos.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á corporaciones ó particulares.

EN CUARTILLA DE MARCA IMPERIAL.

Ciento y catorce retratos de varones ilustres de la nacion española, dibujados y grabados por varios profesores, en 19 cuadernos de á seis retratos cada uno, que contienen los siguientes:

9º D. Hugo de Moncada, el cardenal Siliceo, Bartolomé de Carranza, D. Antonio de Covarrubias y Leiva, Antonio Perez, D. José Pellicer.

10. D. Pedro Gonzalez de Mendoza, D. Melchor de Macanaz, Fray Francisco Jimenez de Cisneros, Vasco Nuñez de Balboa, D. José Carrillo de Albornoz, Hernando Alarcon.

11. Juan de Torquemada, Hernando de Soto, D. Rodrigo Jimenez, Santo Tomas de Villanueva, Diego Garcia de Paredes, Francisco Pizarro.

12. José Ribera, Pablo de Céspedes, D. Diego Velazquez de Silva, Alonso Cano, Bartolomé de Murillo, Juan de Herrera,

13. D. Inigo Lopez de Mendoza, Juan Ginés de Sepúlveda, Francisco de Salinas, Fray Benito Cerónimo de Feijoo, D. Alonso Perez de Guzman, Rodrigo Diaz de Vivar, El Cid.

14. D. Alvaro de Luna, Andres de Laguna, Fernando Nuñez de Guzman, D. Fray Bartolomé de las Casas, Francisco Sanchez, D. Alfonso de Villegas.

15. Nuño Nuñez Rasura, Lain Calvo, Pedro Navarro, Don Juan Bautista Perez, D. Gerónimo Gomez de Huerta, D. Gaspar de Guzman y Pimentel.

16. Fray Juan de Jesus María, D. Martin Bautista de Lanuza, El conde de Lemos, el maestro Vicente Espinel, D. Jorge Juan, D. Antonio de Ulloa.

17. D. Pablo de Santa María, el P. Diego Lainez, Fray Gerónimo Gracian, D. José del Campillo, el cardenal D. Francisco de Mendoza, D. Alfonso de Cartagena.

18. D. Pedro Fernandez de Velasco, Juan Sebastian del Cano, Fray Melchor Cano, el P. Alfonso Salmeron, D. Bernardo de Valbuena, D. Felipe Gil de Taboada.

19. D. Diego de Alba y Beaumont, el conde de Condomar, Pedro de Rivadeneira, el obispo de Orense, el conde de Campomanes, el conde de Florida Blanca.

Cada cuaderno de seis retratos con el epitome de su vida á 44 rs.

Cada retrato suelto á 6 rs.
Su dimension uniforme del grabado es de 12 pulgadas y 7 líneas de alto y 8 pulgadas de ancho.

Ochenta estampas que forman un cuaderno de caprichos inventados y grabados al agua fuerte con aguadas de resina por D. Francisco Goya.

Su dimension arreglada al grabado es de 8 pulgadas de alto y 5 pulgadas y 6 líneas de ancho por aproximacion. Su precio 160 rs.

Nota 1ª Por las estampas sin letra, como primeros ejemplares, se pagará una mitad mas del precio señalado á cada una, y por las dos de San Ildefonso y San Bernardo, de Murillo, un duplo.

Nota 2ª A los que tomen entera toda la coleccion de 47 estampas, que contiene las grabadas por cuadros de S. M., se les rebajará un 10 por 100 en su total valor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta villa y su iglesia de San Martin fundó Doña Juliana María Navarro, religiosa de coro y velo negro que fue del extinguido convento de San Miguel de los Angeles, orden de San Bernardo de la misma, por su testamento que hizo en 3 de Enero del año pasado de 1745 ante Julian Escobar, y bajo el cual falleció, la cual está vacante, acudan á este juzgado y por la escribanía del referendario dentro del término de 30 dias, contados al efecto, á deducir su preferencia de parentesco; y de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar, dándose al expediente que se ha promovido el curso correspondiente.

Dado en la villa de Ocaña á 25 de Junio de 1845.—Licenciado Felix Alvarez.—Por su mandado, Juan de Flores.

Districto de la Imprenta.—De orden del Sr. conde de Casa-Florez, teniente de alcalde de esta M. H. V. y corte, de su distrito de la Imprenta, y á instancia de D. Manuel Valladares, como apoderado de D. Miguel Perez, se cita á juicio de conciliacion á D. Ignacio Rodriguez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca asociado de hombre bueno á la celebracion de dicho juicio, que tendrá lugar el día 17 del corriente y hora de las diez de su mañana en la audiencia de S. S., sita en la Plaza de la Constitucion, portales del peso.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número D. Francisco Montoya, se cita á junta general de acreedores de la testamentaria de D. José María Vargas, que falleció abintestado en 6 de Diciembre último, para el día 29 del presente mes á la una de su tarde en la sala de jurados, sita en el piso bajo de la audiencia territorial.

D. José Reguera Peñaranda, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Ronda y juez de primera instancia de este partido por la Reina constitucional (Q. D. G.) g.c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, contados desde que aparezca el primer edicto en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que está dotada la capellania colativa fundada en esta villa por el beneficiado D. Sebastian Rodriguez Carrion en 17 de Agosto de 1674, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder suficiente á deducir el que les asista, pues trascurrido se dará la providencia que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 26 de Mayo de 1845.—José Reguera Peñaranda.—Por mandado de S. S., Antonio Rivero. 5

D. José Ruiz de Vargás y Bringas, juez de primera instancia de esta villa de Coin y su partido g.c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la capellania que en la parroquia de la villa de Monda fundó Marcos Bernal Liñan, por término de 30 dias, que se señalan, dentro de los cuales comparezcan á este juzgado y escribanía del infrascripto á usar de su derecho, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia; aperecidos que de lo contrario, sin mas citarlos, se continuaran los autos, y lo que se opere les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 31 de Marzo de 1845.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Reina.

VACANTBS.

Por disposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Sariñena, cabeza de partido, en la provincia de Huesca, en el día 15 del mes de Agosto próximo, se proveerá la conducta de medico titular de dicha villa. Su dotacion anual consiste en 8000 rs. vn. cobrados y satisfechos por la enuñada municipalidad en el día de San Miguel de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes titulares dirigián sus solicitudes y méritos, francas de porte, al presidente de ayuntamiento hasta el indicado día, en el que será agraciado el mas benemérito.

Sariñena 7 de Julio de 1845.—El presidente, Julian Claveria, teniente alcalde.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA de Cabrera y de la guerra civil en Aragon, Valencia y Murcia, tal como fue desde su principio en Noviembre de 1833 hasta la entrada de aquel caudillo en Francia por Junio de 1840, fundada sobre documentos y datos mas exactos é interesantes de una y otra parte, y redactada bajo la direccion de D. Dámaso Calvo y Rochina.

Se ha repartido el último cuaderno de dicha obra, acompañado de ocho láminas sueltas que representan las vistas y retratos que faltaban repartir á los Sres. suscritores.

Esta interesante obra contiene, ademas de las numerosas viñetas intercaladas en el texto, los retratos y vistas siguientes:

Retratos.

Valdés, Oráa, Parliñas, Borso di Carminati, Van-Halen, O-Donnell, Espartero, Isabel II, Cabrera, Gomez, Carnicer, Miralles, alias el Serrador, Forcadell, Llangostera, Cabrera general, D. Carlos.

Vistas.

Morella, Tortosa, Aliaga, Castellote, Cantavieja, Segura, San Mateo, Cañete, Mora de Elbro, Lucena, Alpuente, Alicante, Cartagena, Murcia, Zaragoza, Huesca, Castellon de la Plana, Valencia, Teruel, Puertos de Beceite, y Berga.

Se halla de venta encuadernada á la rústica en Madrid, librería de Jordan, calle de Carretas; Sanchez, Concepcion Gerónima, y Villa, plazuela de Santo Domingo.

Su precio en Madrid 120 rs., y en las provincias 160, franco de porte.

SOBRES para cartas y pliegos de todos tamaños. Los sobres hechos para las cartas y pliegos son ya una necesidad en España. Toda persona bien educada sabe bien que el cerrar una carta en el mismo papel en que está escrita no es cosa de buen tono ni bien vista; y como el cortar un sobre uno mismo, el arreglarlo y cerrarlo es operacion prolija, y al fin el sobre no queda bien, hay que acudir á Francia por los sobres hechos, ó sufrir las pequeñas mortificaciones que quedan mencionadas, y que incomodan á veces mas que las cosas de importancia.

Inútil es mencionar tambien el ahorro de tiempo que proporcionan los sobres hechos, y que principalmente para las oficinas, tanto del Gobierno como de los particulares, no es cosa despreciable.

Por todas estas razones se ha establecido en esta corte una empresa de fábrica de sobres hechos, que espera una buena acogida por parte del público, el cual conocerá la utilidad del objeto y la baratura del precio. A 5, 6, 8, 9 y 10 rs. se vende el ciento de sobres segun su tamaño.

El despacho está en la imprenta del Herald, calle del Caballero de Gracia, y en la galería de cristales de San Felipe Neri.

Se servirán sin demora los pedidos que se bagan de las provincias.

TEATROS.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

LA LINDA BEATRIZ ó EL SUEÑO,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.